

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. ACCIÓN POPULAR No. 110013331012-2007-0031900

Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción popular de la referencia, informando que las entidades convocadas dieron cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior.


Fernanda Bagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 1217
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN No.: 11001-3331-012-2007-00319-00
ACCIONANTES: FUNDACIÓN CIVICA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,
MINISTERIO DE CULTURA Y OTROS

Bogotá, D.C., Diez de agosto de 2018

LIQUIDACIÓN DE LA CONDENA IMPUESTA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL TRÁMITE DE VERIFICACIÓN DE FALLO

En consideración a que el cumplimiento de las providencias judiciales es un componente esencial del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, y es derecho reconocido en la Convención Americana de los Derechos del Hombre (art. 25) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 2) procede el Despacho a establecer las obligaciones que le asisten a cada una de las entidades involucradas en la sentencia de junio 19 de 2012 proferida por esta instancia judicial, en punto al cumplimiento de la recuperación, restauración y conservación del Bien de Interés Cultural - Complejo Hospitalario San Juan de Dios

1. ACTUACIONES PREVIAS

En desarrollo del trámite de verificación de cumplimiento de fallo, el Despacho llevó a cabo las siguientes audiencias:

Audiencia de marzo 9 de 2016

En esta sesión el Ministerio de Cultura y la Dirección de Patrimonio rindieron un informe de las acciones adelantadas hasta ese momento en punto a las obras urgentes que requerían algunos edificios del Complejo Hospitalario para evitar un mayor deterioro. Los representantes de dicha entidad indicaron que luego de largos debates ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural el 18 de diciembre de 2015 se dio aval al documento técnico del Plan Especial de Manejo, quedando pendiente realizar algunos ajustes para la posterior

aprobación y expedición del acto administrativo por parte de ese Despacho Ministerial.

En esta audiencia fueron expuestos los requerimientos, funciones y obligaciones que debía tener el Ente Gestor a ser encargado de la administración del BIC CHSJD e IMI, y se escucharon las intervenciones de los representantes del Departamento y la Beneficencia de Cundinamarca, así como también del Departamento Nacional de Planeación, del Instituto de Patrimonio de Cultural, y la Fundación San Juan de Dios.

Audiencia de Mayo 5 de 2016

Es esta verificación el Ministerio de Cultura dio a conocer la **Resolución 0955 de 29 de abril de 2016**, "por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Monumento Nacional, hoy, bien de interés cultural del ámbito Nacional".

El Distrito Capital informó sobre la designación del ente gestor a la Empresa de Renovación urbana (ERU), actual tenedor del inmueble.

Audiencias de marzo 8 de 2017, febrero 21 de 2018, mayo 30 de 2018,

Se puso en conocimiento del Despacho la situación legal del inmueble en virtud de la expropiación y registros de propiedad, se hizo una explicación integral del proyecto de intervención que contempla el PEMP y la situación en que se encuentra cada uno de los edificios.

Se informó sobre las gestiones de mantenimiento que se han adelantado en el inmueble objeto de protección, los avances para la puesta en ejecución del PEMP, e igualmente La Empresa de Renovación Urbana pone de relieve que el presupuesto que invirtió el Distrito está por agotarse requiriendo con urgencia el apoyo económico de los demás obligados.

2. ALEGACIONES FINALES

Departamento de Cundinamarca

Se recibió escrito de fecha **22 de junio de 2018** a través del cual el Departamento Cundinamarca manifiesta a este Despacho que ha actuado de conformidad con el artículo 2 de la Ley 735 de 2002, normatividad en donde se dispuso que la Gobernación debía hacer parte de la Junta de Conservación del monumento nacional, sin que ello implique la obligación de apropiarse recursos o transferirlos al Patrimonio Autónomo PA San Juan de Dios, así como tampoco acometer obras de remodelación, restauración o conservación del Complejo Hospitalario; obligación que a su criterio no se encuentra contemplada en los fallos judiciales proferidos por los Juzgados 12 y 41 Administrativos de esta ciudad dentro de las Acciones Populares No. 2007-319¹ y 2009-043² (Fl. 1694).

Señala además, que con ocasión a la expropiación administrativa en las zonas que componen el inmueble, en la actualidad el propietario y único dueño del

¹ **Juzgado 12 Administrativo:** Sentencia de primera instancia de fecha 09 de febrero de 2009, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 19 de junio de 2012.

² **Juzgado 41 Administrativo:** Sentencia de primera instancia de fecha 25 de mayo de 2016, revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 23 de noviembre de 2017.

mismo es la Empresa de Renovación Urbana – ERU y no el Departamento, razón por la cual no es viable invertir recursos en un complejo inmobiliario ajeno, pues ello daría lugar a un detrimento patrimonial con las consecuencias fiscales, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

Reitera el apoderado del Departamento lo manifestado en audiencias anteriores, al referirse sobre las obligaciones que le han sido inculcadas a la Gobernación de Cundinamarca tanto en la sentencia de unificación SU-484 de 2008 como en los Autos 268 de 2016 y 382 de 2012 emanados de la Corte Constitucional, a fin de atender las acreencias definidas en el proceso liquidatorio de la extinta Fundación San Juan de Dios, destacando que esa entidad ha girado un total de \$157.862.061.181, monto que en su gran mayoría se obtuvo de la oferta compra que realizó la ERU durante el proceso de expropiación.

Beneficencia de Cundinamarca

Con memorial del **26 de junio del presente año** la Beneficencia de Cundinamarca coadyuva las manifestaciones impetradas por el Departamento en el precitado memorial, indicando además que continúa realizando el mantenimiento del inmueble donde funciona el ancianato San Pedro Claver a través de la Comunidad Religiosa Hermanitas de los Pobres con ocasión del contrato de comodato, en donde se atienden 220 adultos mayores quienes en su mayoría son de la ciudad de Bogotá (Fl. 1786).

Departamento Nacional de Planeación

Con escrito de fecha **junio 29 de 2018** el DNP realiza algunas precisiones importantes sobre la apropiación de recursos y la inclusión de las partidas presupuestales por parte de las entidades involucradas en dar cumplimiento al fallo judicial, respecto de las cuales este Despacho se permite transcribir algunos apartes (Fl. 1791):

“Así las cosas, para incluir cualquier partida presupuestal, ésta debe corresponder a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno (...), tal como lo dispone el artículo 346 de la Constitución Política y el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

(...) los créditos judicialmente reconocidos constituyen títulos de gasto susceptibles de incluirse en la ley de apropiaciones y que corresponde a las entidades que conformen el PGN³, planear, dirigir y ejecutar los recursos asignados para el desarrollo de los proyectos de inversión, en virtud de la autonomía que les otorga la Constitución Política o la ley, según el caso, y el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Bajo esas condiciones indica el Departamento Nacional de Planeación que son las entidades en su autonomía, quienes deben priorizar los proyectos a financiar con la cuota de inversión asignada por el Ministerio de Hacienda, remitiendo dicha información al DNP con fundamento en la cual se emitirá un concepto técnico que viabilice el proyecto a fin de ser incluido en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), cuya aprobación depende del CONPES, para posteriormente ser presentado ante el Congreso de la República. Una vez aprobados los proyectos, le corresponde a las entidades ejecutar los recursos bajo la estricta vigilancia de control posterior que realiza el DNP.

³ PNG: Refiere a presupuesto general de la nación

Por último resalta la apoderada de la entidad, que el Departamento Nacional de Planeación no cuenta con la facultad legal para diseñar o ejecutar proyectos, reducir o ampliar el presupuesto relacionados con la reconstrucción o el mantenimiento de bienes de interés cultural, así como tampoco incluir un monumento nacional en el proyecto de inversión.

Empresa de Renovación Urbana -ERU

Mediante escrito radicado el **18 de julio del presente año**, la Empresa de Renovación Urbana allegó a este Estrado Judicial una explicación detallada del presupuesto total establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP para la restauración, rehabilitación y conservación del BIC Complejo Hospitalario San Juan de Dios, en sus cuatro componentes: edificio, urbano, ambiental y de nuevos desarrollos (Fl. 1790).

El Ente Gestor explica de manera detallada el valor de las cotizaciones sobre las acometidas hidrosanitarias, redes eléctricas, cubierta del edificio Siberia y la intervención total de los edificios San Roque, Inmunológico, Resonancia Magnética, Convento, Capilla y Cundifarma.

Manifiesta la Gerente del Proyecto su desacuerdo con lo expuesto por la Gobernación de Cundinamarca, la Beneficiencia y el Departamento Nacional de Planeación en cuanto a la imposibilidad de aportar recursos para la rehabilitación del bien de interés cultural en tanto las mismas se encuentran obligadas por la ley y los fallos judiciales.

Sugiere la ERU se vincule en el presente proceso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en el marco de sus competencias, asigne los recursos necesarios que le corresponden a las entidades del orden nacional.

Informa además que hasta el momento ni el Ministerio de Salud ni el de Educación han presentado interés formal en la adecuación del Complejo Hospitalario dentro de esa acción popular y la No. 2009-043 del Juzgado 41 homólogo.

Ministerio de Cultura

Con memorial de **julio 25 de 2018**, el apoderado del Ministerio de Cultura manifestó su desacuerdo con las obras de intervención propuestas por la Empresa de Renovación Urbana en algunos de los edificios del BIC HSJD, pues afirma que “los denominados como Cundifarma y Resonancia Magnética no tienen declaratoria como bienes de interés cultural (...)”, solicitándole a la ERU que presente de la manera más precisa posible cuál es la utilización que se pretende dar a los inmuebles a intervenir.

3. DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS

Con fundamento en la **Ley 735⁴ de 2002** “Por la cual se declaran monumentos nacionales, el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil” se profirió la sentencia de primera instancia el 09 de febrero de 2009, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 19 de junio de

⁴ Por la cual se declaran monumentos nacionales, el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil; se adoptan medidas para la educación universitaria y se dictan otras disposiciones.

2012. En ella se impuso la obligación de CONSERVACIÓN a las siguientes entidades, según las competencias asignadas por la Constitución Política de Colombia y por la ley:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

La decisión allí tomada, ostenta el carácter de cosa juzgada y por lo tanto no es posible hacer modificaciones en su aspecto sustancial, sin embargo, esta juzgadora, con el fin de materializar las órdenes impartidas y garantizar los derechos, está en la obligación de modular la orden del fallo para lograr un instrumento de coacción que obligue a las entidades condenadas a obedecerlo, pues a pesar de que el PEMP del BIC CHSJD e IMI está aprobado no ha sido posible comenzar su ejecución por falta de presupuesto.

En tratándose de los obligados es importante traer a colación la sentencia de fecha 08 de marzo de 2005⁵ proferida por el Consejo de Estado en donde resolvió declarar la nulidad de los Decretos Nos. 290 de 15 de febrero de 1979, 1374 de 8 de junio de 1979 y 371 del 23 de febrero de 1998 expedidos por el Gobierno Nacional⁶. Considera dicho Tribunal que el Complejo Hospitalario San Juan de Dios no era una Fundación, regresando así todos los bienes a su estado inicial, esto es en cabeza de la Beneficencia de Cundinamarca en representación del Departamento de Cundinamarca, razón que determinó que en el fallo cuyo cumplimiento se pretende se condenara al DEPARTAMENTO Y A LA BENEFICENCIA y se impusieran obligaciones a la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS.

Teniendo en cuenta este escenario la H. Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 484 de 2008⁷ dispuso lo pertinente en torno a determinar la responsabilidad de las entidades que debían asumir el pago de los conceptos por acreencias laborales de los extrabajadores de la extinta Fundación San Juan de Dios, como consecuencia del fallo proferido por el máximo órgano de lo contencioso citado en precedencia, providencia unificadora de la que se extractan los siguientes apartes:

“En estas circunstancias, y dadas las respuestas de las entidades accionadas según las cuales ninguna de ellas es responsable por la vulneración de los derechos fundamentales de los actores aduciendo que no se encuentran legitimados en la causa por pasiva, para esta Colegiatura resulta claro que nadie quiere asumir las responsabilidades que le corresponden, bajo el sofisma de una indefinición sobre

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Rad. 11001-03-24-000-2001-00145-01(U), C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, fecha: marzo 8 de 2005.

⁶ **Decreto No 290 de 15 de febrero de 1979** “ Por el cual se suple la voluntad del fundador y se adoptan disposiciones en relación con la fundación San Juan de Dios “. **Decreto 1374 de 8 de junio de 1979** “ Por el cual se adoptan los estatutos del hospital San Juan de Dios “. **Decreto 371 de 23 de febrero de 1998** “ por el cual se suple la voluntad del fundador y se reforman los estatutos de la Fundación San Juan de Dios” expedidos por el Gobierno Nacional

⁷ Corte Constitucional. Rad. SU-484-08. M.P., Jaime Araujo Rentería. Sentencia de Unificación 15 de mayo de 2008.

la entidad encargada de pagar las deudas laborales en que se fundamenta las pretensiones de la demanda y, más aun, que existe un conflicto de carácter jurídico entre el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca, la Beneficencia de Cundinamarca y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- sobre el particular.

(...)

Con base en el principio constitucional de solidaridad, base esencial en un Estado Social de Derecho, el cual implica que exista una responsabilidad estatal mucho más ligada a la obtención de resultados favorables a la satisfacción de las necesidades primigenias de la comunidad,(...) y bajo el entendido que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- , Bogotá Distrito Capital , la Beneficencia de Cundinamarca y el Departamento de Cundinamarca, no solo participaron en algún momento en la administración de la Fundación San Juan de Dios sino que igualmente se beneficiaron en gran manera de los servicios de salud que ésta prestaba, entrará la Corte Constitucional a dar las ordenes que considere pertinentes para salvaguardar los derechos fundamentales constitucionales que se encuentran violentados.”

Así pues el Alto Tribunal determinó a la **Nación representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a Bogotá Distrito Capital y a la Beneficencia en solidaridad con el Departamento de Cundinamarca**, como las entidades que debían concurrir al pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir por los extrabajadores de la Fundación San Juan de Dios, en los porcentajes de participación allí señalados.

3.1. SUSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA Y FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS POR HECHO SOBREVINIENTE.

Con posterioridad al fallo que aquí se pretende hacer cumplir, la **Empresa de Renovación Urbana ERU en representación del Distrito Capital de Bogotá**, a través de la Resolución No. 267 de 2015 ordenó la expropiación administrativa del complejo inmobiliario Hospital San Juan de Dios, acto que dio lugar a la venta del inmueble y la transferencia del dominio que se consolidó con los registros de propiedad en el año 2017 (matrículas 50S-40727785 y 50S-40727786, HSJD e IMI, respectivamente) **otorgándole el título de propietario** a esa empresa Distrital.

Con fundamento en lo anterior este Depacho en audiencia de verificación de marzo 08 de 2017 (Fl. 1315) consideró procedente realizar una sustitución procesal del Departamento y de la Beneficencia de Cundinamarca por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano –ERU en su calidad de nueva propietaria, sin desligar a dichas entidades del sostenimiento económico del inmueble donde opera el Ancianato San Pedro Claver, toda vez que existe un contrato de comodato por cien años a cargo de la Beneficencia, lo que le impone la obligación como beneficiaria del bien, a participar de manera solidaria con la conservación del mismo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 397 de 1997, la ratio decidendi de la sentencia SU 484 del 2008 de la Corte Constitucional y la del fallo cuyo cumplimiento se persigue con esta providencia, pues allí se condenó al Distrito aún cuando no era propietario del bien.

3.2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y SALUD.

Es importante resaltar que los artículos 3 y 4 de la Ley 735 de 2002 ⁽⁸⁾ definen la función de los hospitales universitarios, como en el caso del Hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil, en centros para la práctica universitaria en el área de salud y el desarrollo de investigaciones, de programas de fomento en salud y medicina preventiva, y la prestación de servicios de salud a personas carentes de recursos económicos, razón por la cual estos hospitales gozan de especial protección del Estado, así lo consideró la Corte Constitucional en la sentencia de C-1250 de noviembre 28 de 2001.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en providencia de 01 de julio de 2004, luego de analizar las precisiones hechas por la Corte Constitucional en sentencia C-1250 de 2001, sobre las autorizaciones dadas por la ley 735 de 2002 a los citados Ministerios para destinar partidas presupuestales, concluyó que los **Ministerios de Cultura, Salud y Educación** tienen la obligación de apropiar los recursos necesarios para dar cumplimiento al mandato contenido en la ley 735 de 2002, en aras garantizar la remodelación, restauración y conservación del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil:

*“(…)La obligación de acometer las obras de remodelación, restauración y conservación de los monumentos nacionales Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, establecida a cargo del Departamento Nacional de Planeación y los **Ministerios de Cultura y de Educación Nacional** en el artículo 2° de la ley 735 de 2002, se refiere a las edificaciones de los mismos y tales entidades, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, **deben incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto las partidas necesarias para cumplirla.***

Estas entidades deben velar porque dichos inmuebles conserven la naturaleza de centros hospitalarios, la cual constituye su razón de ser.

*La autorización dada por el artículo 4° de la ley 735 de 2002, a los **Ministerios de Protección Social y de Educación Nacional** de asignar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para contratar con los hospitales universitarios, el primero, servicios para las personas no vinculadas a ninguno de los sistemas de salud, y el segundo, investigaciones en el área de salud, significa que tales Ministerios, dentro de la disponibilidad de recursos, **deben incluir dichas partidas en sus respectivos proyectos de presupuesto.**” (Negrillas del Despacho)*

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia de la Acción Popular No. 2009-0043 con fecha 23 de noviembre del 2017 se refirió en los siguientes términos sobre la aplicabilidad de los precitados artículos y la responsabilidad de esas entidades:

⁸ **ARTÍCULO 3o.** El Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil continuarán funcionando como un centro especial para la educación universitaria que imparta, en las ciencias de la salud, las Universidades oficiales y privadas, esto es, como hospitales universitarios.

Para los efectos del inciso anterior, se considera Hospital Universitario aquella institución prestadora de servicios de salud que mediante un convenio docente asistencial, utiliza sus instalaciones para las prácticas de los estudiantes de las universidades oficiales y privadas en el área de la salud; adelanta trabajos de investigación en este campo; desarrolla programas de fomento de la salud y medicina preventiva; y presta, con preferencia, servicios médico-asistenciales a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación.

ARTÍCULO 4o. Los Hospitales Universitarios que tengan las características definidas en el artículo anterior, gozarán de la especial protección del Estado para el buen desarrollo de sus actividades bajo la responsabilidad de los ministerios de Salud y Educación Nacional, a los cuales, se autoriza para asignar en los presupuestos anuales, los recursos económicos necesarios, para que el Ministerio de Salud de acuerdo con la facultad que otorga el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, contrate servicios con los hospitales, universitarios para las personas que no estén vinculadas a ninguno de los sistemas que amparan su derecho constitucional a la salud, y para que el Ministerio de Educación, incluya en su presupuesto, las partidas indispensables para las investigaciones que en el área de la salud, realicen tales entidades.

"(...) En particular, en lo atinente al Ministerio de Salud, lo autoriza para que bajo los términos del inciso 2 del artículo 355 de la Constitución contrate servicios con los hospitales universitarios para las personas que no estén vinculadas a ninguno de los sistemas que amparan su derecho constitucional a la salud, y para que el Ministerio de Educación, incluya en su presupuesto, las partidas indispensables para las investigaciones que en el área de la salud, realicen tales entidades.

La norma anterior permite afirmar que los ministerios referidos tienen un papel proactivo en relación con los hospitales universitarios porque conforme a los términos de la ley 735 de 2002 deden incluir en sus presupuestos los dineros necesarios para el desarrollo de sus actividades; las cuales deben corresponder a las características ya mencionadas de educación e investigación, fomento a la salud, (...)"

(...)

"De lo anterior se concluye que el PEMP recogió parcialmente lo ordenado en la Ley 735 de 2002 para que el CHSJD siga prestando sus servicios bajo los parámetros que esta ley le había conferido, pero no determinó los compromisos que le corresponden a los ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, al abrigo de la mencionada disposición, por lo que declarará violado este derecho con respecto de los ministerios aludidos, en la medida que ni en el PEMP ni en la resolución que lo adopta se han definido sus compromisos de las obligaciones impuestas en la Ley 735 de 2002."

Lo anterior llevó a ese cuerpo colegiado a determinar así las obligaciones que le asisten a los Ministerios de Cultura, de Educación Nacional y de la Salud en punto a emprender "todas las acciones necesarias para que en asocio de la Empresa de Renovación Urbana y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá desarrollen y ejecuten el Plan Especial de Majeo y Protección (...), bajo los lineamientos de la Ley 735 de 2002, esto es, que tales centros atiendan: 1) la educación universitaria con el fin de llevar a cabo prácticas de los estudiantes de las universidades públicas y privadas en el área de la salud y en el desarrollo de trabajos de investigación en este campo; 2) el desarrollo de programas de fomento de la salud y de medicina preventiva; y 3) la prestación, con preferencia, de servicios médico-asistenciales a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación."

Ahora bien, la participación por parte del Ministerio de Educación frente al reconocimiento del CHSJD como Hospital Universitario se encuentra supeditado al procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011:

"Artículo 100. Hospitales universitarios. El Hospital Universitario es una Institución Prestadora de Salud que proporciona entrenamiento universitario, enfocado principalmente en programas de posgrado, supervisado por autoridades académicas competentes y comprometidas con las funciones de formación, investigación y extensión.

El Hospital Universitario es un escenario de práctica con características especiales por cuanto debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

100.1 Estar habilitado y acreditado, de acuerdo con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

100.2 Tener convenios de prácticas formativas, en el marco de la relación docencia servicio, con instituciones de educación superior que cuenten con programas en salud acreditados.

100.3 Diseñar procesos que integren en forma armónica las prácticas formativas, la docencia y la investigación, a prestación de los servicios asistenciales.

100.4 Contar con servicios que permitan desarrollar los programas docentes preferentemente de posgrado.

100.5 Obtener y mantener reconocimiento nacional o internacional de las investigaciones en salud que realice la entidad y contar con la vinculación de por lo menos un grupo de investigación reconocido por Colciencias.

100.6 Incluir procesos orientados a la formación investigativa de los estudiantes y contar con publicaciones y otros medios de información propios que permitan la participación y difusión de aportes de sus grupos de investigación.

100.7 Contar con una vinculación de docentes que garanticen la idoneidad y calidad científica, académica e investigativa.

Los Hospitales Universitarios reconocidos conforme a la presente ley, tendrán prioridad en la participación en los proyectos de investigación, docencia y formación continua del Talento Humano financiados con recursos estatales.

Parágrafo transitorio. A partir del 1º de enero del año 2016 solo podrán denominarse Hospitales Universitarios, aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en este artículo.”

Por su parte, las funciones con las que cuenta el Ministerio de Salud están determinadas en el Decreto 4107 de 2011, las cuales se encuentran dirigidas a formular políticas, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social, funciones que no riñen con las obligaciones impuestas en los fallos judiciales a esta entidad:

“Artículo 2º. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social.

3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades.

(...)”

Partiendo del marco funcional de estas entidades, este Despacho entiende que a los referidos ministerios no les corresponde apropiaran los recursos para llevar a cabo las obras de remodelación y rehabilitación del BIC Hospital San Juan de Dios, razón por la cual en audiencias recientes de verificación de cumplimiento de la presente acción, solicitó a la ERU presentar propuestas concretas para su participación (Fl. 1534 y 1690 vto), sin que hasta el momento se evidencie compromiso real que demuestre el cumplimiento a la referida norma y de los fallos judiciales por parte de estas entidades.

Sin embargo con fundamento en fallo de la acción popular 2009 – 043 proferido el 23 de diciembre del 2017, entiende el Despacho que el seguimiento de esta obligación quedó a cargo del Juzgado 41 Administrativo de Bogotá, que está obligado a verificar que efectivamente se celebren los contratos que permitan al BIC HSJD atender 1) la educación universitaria con el fin de llevar a cabo prácticas de los estudiantes de las universidades públicas y privadas en el área de la salud y en el desarrollo de trabajos de investigación en este campo; 2) el desarrollo de programas de fomento de la salud y de medicina preventiva; y 3) la prestación, con preferencia, de servicios médico-asistenciales a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación.”

3.3. MINISTERIO DE CULTURA

Bajo la interpretación integral de las normas y de la jurisprudencia en relación con la recuperación, restauración y conservación del Bien de Interés Cultural - Complejo Hospitalario San Juan de Dios, y dentro del marco de las obligaciones impuestas a las entidades en las acciones de grupo 2007-319 **para este Despacho es claro que la segunda entidad llamada a responder es el Ministerio de Cultura** toda vez que es la encargada FUNCIONALMENTE de la declaratoria, manejo y conservación de los monumentos declarados patrimonio cultural de la nación, frente a lo cual deberá apropiarse los recursos necesarios dentro del presupuesto anual que le asigne el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.4. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De acuerdo con el Decreto 1832 del 2012, este Departamento tiene como "objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.

Como parte del Sistema General de Regalías participa de la formulación de lineamientos para el uso de los recursos que promuevan el desarrollo local y regional.

Como Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), apoya al Presidente de la República en el ejercicio de su función de máximo orientador de la planeación nacional de corto, mediano y largo plazo" y dentro de sus funciones las siguientes:

1. Coordinar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para su evaluación por parte del Consejo Nacional de Planeación y del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), así como su posterior presentación al Congreso de la República.
2. Desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno Nacional con los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades territoriales.
3. Presentar al Presidente de la República informes periódicos acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y los demás que este solicite, así como asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar anualmente al Congreso de la República.
4. Brindar apoyo técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los temas de competencia del Departamento Nacional de Planeación.
5. Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías.
6. Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en convergencia regional, ordenamiento territorial y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios.
7. Diseñar y organizar los sistemas de evaluación de resultados de la administración pública, y difundir los resultados de las evaluaciones, tanto en lo relacionado con políticas, como con proyectos de inversión.
8. Proponer los objetivos y estrategias macroeconómicas y financieras, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistentes con las políticas y planes del Gobierno Nacional, de acuerdo con la proyección de escenarios de corto, mediano y largo plazo.

9. *Asegurar una adecuada programación del presupuesto de las diferentes fuentes de recursos de inversión con base en las prioridades del gobierno y objetivos de desarrollo del país.*
10. *Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general.*
11. *Definir mecanismos y coordinar el cumplimiento de las políticas de inversión pública y garantizar su coherencia con el Plan Plurianual de Inversiones, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y otros instrumentos de planeación financiera y presupuestal de la Nación.*
12. *Priorizar, de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones para su incorporación en la Ley Anual del Presupuesto, utilizando, entre otros, los resultados de las evaluaciones y el seguimiento para la asignación de los recursos, en coordinación con los Ministerios y Departamentos Administrativos.*
13. *Diseñar, reglamentar, sistematizar y operar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional que deberá incluir los proyectos financiables total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.*
14. *Definir los lineamientos técnicos del ciclo de proyectos de inversión y fortalecer las capacidades del sector público en la gestión y administración de estos desde la formulación hasta la evaluación.*
15. *Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación entre el sector privado y público en temas y proyectos de interés del Gobierno Nacional.*
16. *Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada, nacional o extranjera, en los que sea parte el Gobierno Nacional.*
17. *Participar y apoyar a las entidades en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionadas con los planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, institucional y ambiental.*
18. *Proponer las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo consultando la capacidad de endeudamiento de la Nación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
19. *Desarrollar las actividades necesarias para la correcta implementación del Sistema General de Regalías y ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Rectora.*
20. *Administrar el sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación del Sistema General de Regalías.*
21. *Apoyar a las entidades territoriales, cuando estas lo soliciten, en la priorización y formulación de los proyectos financiables con recursos del Sistema General de Regalías y su incorporación en el proyecto de Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías.*
22. *Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).*
23. *Preparar y someter para consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), los documentos que desarrollen las prioridades de política del Gobierno Nacional y los demás de su competencia. Así mismo, realizar la divulgación de sus contenidos y el seguimiento y evaluación de los lineamientos definidos.*
24. *Promover la realización de actividades tendientes a fortalecer los procesos de planificación y gestión pública territorial que contribuyan a la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y el desarrollo local y regional.*
25. *Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y al interior de los mismos para promover los objetivos de convergencia regional.*
26. *Orientar y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por las entidades adscritas y vinculadas al Departamento.*
27. *Fortalecer las capacidades técnicas al interior del Departamento Nacional de Planeación a través de apoyos a maestrías, doctorados y posdoctorados, entre otros,*

con el fin de generar capacidades a la administración pública en áreas estratégicas para el logro de los objetivos de planeación y desarrollo del país.

28. Diseñar la política para la prestación de servicios públicos domiciliarios, participar a través de las Comisiones de Regulación y desarrollar estrategias de control y vigilancia para la adecuada y suficiente prestación de estos servicios.

29. Orientar el diseño y velar por la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en los temas de competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, teniendo en cuenta criterios de eficiencia y transparencia.

30. Apoyar a los organismos y entidades competentes en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención integral a las poblaciones especiales.

31. Las demás que le sean asignadas, de conformidad con su naturaleza.

32. <Numeral adicionado por el artículo 1 del Decreto 1163 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Promover la incorporación del enfoque de género, no discriminación y respeto a la diversidad sexual, en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, y hacer seguimiento y evaluación de sus resultados.

En consecuencia debe entenderse que la obligación del DNP en el marco del presente fallo se circunscribe a articular con los sujetos obligados la ejecución del PEM para la conservación del BIC HSJD, brindarles apoyo técnico y coordinar con el MINISTERIO DE HACIENDA las medidas necesarias que permitan garantizar los recursos para la financiación del proyecto de inversión HSJD.

Así las cosas, las entidades llamadas a responder en punto a la obtención de los recursos económicos necesarios para conservación del Bien de Interés Cultural - Complejo Hospitalario San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil son el Distrito Capital de Bogotá por intermedio de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, el Ministerio de Cultura, y el Departamento de Cundinamarca a través de la Beneficencia de Cundinamarca, este último en punto a la recuperación del Ancianato San Pedro, bajo la coordinación del ente gestor.

4. DEL PRESUPUESTO Y LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES

Es importante señalar que para la puesta en marcha del proyecto de conservación del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil fue expedido el Plan Especial de Manejo y Protección, realizado por la Universidad Nacional de Colombia con el fin de dar cumplimiento al fallo judicial proferido por este Despacho y aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución 995 de abril 29 de 2016.

Esta judicatura se ceñirá de la manera más estricta posible a lo contemplado en el PEMP, pues de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 763 del 2009 el complejo hospitalario HSJD e Instituto Materno Infantil no puede ser intervenido sin sujeción al PEM, instrumento que atiende de manera íntegra la protección, conservación y sostenibilidad del bien.

Artículo 38. Definición. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este existe.

La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes.

Artículo 14. Objetivo de los PEMP. Los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP– son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere.

De manera que independientemente del tipo de conservación o nivel de intervención que se asigne a cada edificio del complejo hospitalario, el Plan debe ser ejecutado de manera integral para conseguir el objetivo de garantizar su protección, conservación y sostenibilidad.

El presupuesto total calculado en el PEMP para la rehabilitación del Complejo Hospitalario a julio de 2015 es de \$729.588 millones de pesos, cifra que incluye los cuatro componentes a saber: edilicio, urbano, ambiental y nuevos desarrollos:

Tomado de Tomo III DTS Propuesta: Tabla 1. Requerimientos de inversión PEMP
(Cifras en Millones COP\$ 2015). Página 83

COMPONENTE EDILICIO	VALOR
Estudios Técnicos	20,785
Primeros Auxilios	1,502
Liberaciones y Desmontes	1,181
Intervención Patrimonial	344,755
SUBTOTAL COMPONENTE	368,223
COMPONENTE URBANO	
Intervención Espacio Publico	69,512
SUBTOTAL COMPONENTE	69,512
COMPONENTE AMBIENTAL	
Saneamiento y Mejoramiento Ambiental	152,255
SUBTOTAL COMPONENTE	152,255
TOTAL INTERVENCION PATRIMONIAL	589,991
NUEVOS DESARROLLOS(*)	
Nuevos Desarrollos	91,460
Estacionamientos	48,137
SUBTOTAL NUEVOS DESARROLLOS	139,597
TOTAL	729,588

(*) Financiación con recursos privados

Tomando en consideración que los conceptos denominados “Nuevos Desarrollos” por valor de \$91.460 millones de pesos, “son considerados en la propuesta arquitectónica como elementos que contribuirán en la consolidación del complejo, pero no hacen parte de los requerimiento de inversión propios de la restauración y conservación del BIC⁹”, este Despacho los excluirá toda vez que los mismos pueden provenir de distintas fuentes de financiación, tales como

⁹ Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. Presentación de Informe. Julio de 2018. (Fl. 1803)

contratos de concesión, contratos de asociación público privadas, contratos de comodato o de arrendamiento, entre otros, los cuales dependen de la gestión del Ente Gestor.

Así pues, deduciendo del Consolidado de Inversiones Requeridas (\$729.588 millones) el concepto de los Nuevos Desarrollos (\$91.460 millones), se tiene un total de **\$638.128 millones de pesos por distribuir entre las entidades obligadas.**

Al valor anterior deberá deducirse también el presupuesto que ha de apropiar la **Gobernación por intermedio de la Beneficencia de Cundinamarca, calculado en el PEMP por valor de \$32.590.684,491 (precio 2015) para la rehabilitación del eficio donde funciona el Ancianato San Pedro Claver. Esta suma deberá ser cancelada en el término de 5 años.**

Tomado de Tomo III DTS Propuesta : Parte de la Tabla 2. Consolidado de recursos de inversión para la intervención del Conjunto Edificio (Cifras en COP\$ -Año 2015). Página 80

	CONJUNTO EDIFICIO	Estudios Técnicos	Primeros Auxilios	Liberaciones y Desmontes	Intervención Patrimonial	TOTAL INTERVENCIONES
		Costo Total (Directo + Indirecto)				
12	Ancianato	2,690,021,825	6,260,468	0	29,894,402,197	32,590,684,491

Al cabo de los 5 años la ERU deberá disponer la ejecución del proyecto de conservación de dicho bien, de manera que teniendo el presupuesto completo para el efecto no se afecte por mucho tiempo los ancianos que allí residen.

Bajo estas condiciones, el **Ministerio de Cultura y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbano cancelarán un total de \$605.538 millones de pesos, en una partida del 50% cada una**, cifra que corresponde como ya se advirtió a julio de 2015, la cual deberá ser actualizada a la fecha en que sean ejecutados los recursos:

COMPONENTE EDIFICIO	368,223
COMPONENTE URBANO	69,512
COMPONENTE AMBIENTAL	152,255
	+
SUB TOTAL INTERVENCION PATRIMONIAL	589,991
Estacionamientos	+48,137
TOTAL INVERSION PATRI. + ESTACIONAMIENTOS	638,128
INVERSIÓN ANCIANATO DTO. C/MARCA	(-)32,590
TOTAL A DISTRIBUIR	605,538

Por lo anterior, y atendiendo las limitaciones económicas del país, la **Empresa de Renovación Urbana y el Ministerio Cultura realizarán las gestiones pertinentes para apropiar cada una, un total de \$302.769 millones de pesos**, monto que será fraccionado por veinte (20) años, período que corresponde a la duración del proyecto de rehabilitación del BIC HSJD, cuyo primer pago deberá hacerse para la vigencia fiscal del 2019.

En resumen, el presupuesto apropiar por cada una de las entidades obligadas estará distribuido de la siguiente manera:

Entidad	Total Dinero apropiar	Monto por año	Indexado a junio de 2018¹⁰
Empresa de Renovación Urbana	\$302.769.000.000	\$15.138.450.000 (20 AÑOS)	\$17.610.358.908
Ministerio de Cultura			
Departamento de Cundinamarca	\$32.590.685.491	\$6.518.137.098,2 (5 AÑOS)	\$7.582.462.569,18

INDEXACIÓN

El Despacho ordenará la indexación de los valores anteriormente establecidos por concepto de inversiones requeridas en la rehabilitación del Complejo Hospitalario, conforme lo previsto en el inciso 5º del artículo 187 del CPACA¹¹, hasta la fecha en que se efectúe la apropiación de los mismos de forma anual, se deberá aplicar la fórmula señalada por el Consejo de Estado:

$$R = RH \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En la que el valor R corresponde al valor a reintegrar, RH al monto cuya apropiación se ordenó inicialmente, por el guarismo que resulte de dividir el respectivo índice final sobre índice inicial para cada caso en particular.

El valor a cancelar será el que resulte de la diferencia entre el valor R menos RH.

5. COMPENSACIONES

El Despacho dejará a consideración de la Empresa de Renovación Urbana la realización de un acuerdo con todos los actores encargados del mantenimiento del bien para establecer la manera cómo se realizarán las compensaciones de los dineros que han sido invertidos por cada uno de ellos hasta la fecha, esto sin perjuicio de las decisiones que aquí se toman.

Lo decidido deberá ser informado a este juzgado a efectos de avalar el acuerdo.

RECURSOS CONTRA ESTA PROVIDENCIA

Resta anotar que esta providencia no es susceptible de apelación, recurso que en nuestro ordenamiento es *numerus clausus*, y en consecuencia ante la falta de

¹⁰ Índice Inicial julio de 2015 = 122,30851, Índice Final junio de 2018 = 142,27987

¹¹ Artículo 187. CPACA, inciso 5º "Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor."

medio de impugnación podrá acudir a la acción de tutela si se estima que la materialización de las ordenes de protección no se ajustan a la constitución, la ley y el fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, y en cumplimiento de la sentencia de primera instancia de fecha 09 de febrero de 2009, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 19 de junio de 2012, dentro de la Acción Popular 2007-319,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la **NACIÓN** representada por el **MINISTERIO DE CULTURA** que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en la sentencia judicial 2007-319 proferida por este Despacho, **ASIGNE LA SUMA DE \$302.769.000.000**, para la recuperación, restauración y conservación del Bien de Interés Cultural - Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Especial Manejo y Protección, cifra que deberá ser fraccionada durante veinte (20) años, y debidamente indexada año por año hasta la fecha en que sean entregados los recursos y cuyo primer pago deberá hacerse para la vigencia fiscal del 2019.

SEGUNDO. ORDENAR al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** para que por intermedio de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO** en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en la sentencia judicial 2007-319 proferida por este Despacho, **ASIGNE LA SUMA DE \$302.769.000.000**, para la recuperación, restauración y conservación del Bien de Interés Cultural - Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Especial Manejo y Protección, cifra que deberá ser fraccionada durante veinte (20) años, y debidamente indexada año por año hasta la fecha en que sean entregados los recursos y cuyo primer pago deberá hacerse para la vigencia fiscal del 2019.

TERCERO. ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para que por intermedio de la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en la sentencia judicial 2007-319 proferida por este Despacho, **ASIGNE LA SUMA DE \$32.590.685.491**, para la recuperación, restauración y conservación del inmueble donde funciona el Ancianato San Pedro Claver, el cual hace parte del Bien de Interés Cultural - Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Especial Manejo y Protección, cifra que deberá ser fraccionada durante los próximos cinco (5) años, y debidamente indexada año por año hasta la fecha en que sean entregados los recursos y cuyo primer pago deberá hacerse para la vigencia fiscal del 2019.

CUARTO. INFORMAR al **JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ** el contenido de la presente providencia

QUINTO: Por Secretaría **REMÍTASE** electrónicamente copia de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO BOGE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior en 13-A-GOSTO-2018 a las 8:00 a.m.
Sec. 